

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez la presente demanda para informarle que se subsanó dentro del término legal. Para proveer

Cali, 2 de febrero de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 071

Radicación No.76001-31-03-013-2021-00440-00.

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 Ibídem.

Corolario, la orden de pago resulta procedente, debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P., disponer lo pertinente. En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1) **POR EL CAPITAL DEL PAGARE No. 9670086084**, la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS mcte, (\$198.610.575.00.), suscrito por el deudor el 22 de mayo de 2019.

2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia financiera, caso en el cual se ajustará a ella; desde el 10 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago.

3) **POR EL CAPITAL DEL PAGARE No. 9670086481** la suma de \$78.220.547.00., suscrito por el deudor el 27 de septiembre de 2019.

4) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia financiera, caso en el cual se ajustará a ella; desde el 10 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago.

5) Por el CAPITAL DEL PAGARE No. 32972405 la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS mcte (\$2.856.230.00.), suscrito por el deudor el 24 de marzo de 2000.

6) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia financiera, caso en el cual se ajustará a ella; desde el 10 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago.

7) Por el CAPITAL DEL PAGARE No.1763606, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS mcte. (\$453.107.00.), suscrito por el deudor el 31 de octubre de 2002.

8) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia financiera, caso en el cual se ajustará a ella; desde el 10 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903.938-8. con domicilio en Bogotá. representada

- 1) Por el CAPITAL DEL PAGARE No. S/N, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS Mcte (\$74.992.345.00), suscrito por el deudor el 23 de abril de 2002.
- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia financiera, caso en el cual se ajustará a ella; desde el 10 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con NIT 890.903.938-8, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por JUAN SEBASTIÁN HOLGUÍN VELÁSQUEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.091.143 y; en **CONTRA** de **MARIA CRISTINA GARCIA CALDERON**, con cedula de ciudadanía No.38.959.418, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero y, en el de diez (10) días proponga excepciones de mérito, término que corre de manera simultánea:

- 1) Por el CAPITAL DEL PAGARE No. 8250096993, la suma de DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS mcte (\$17.050.678.00.), suscrito por el deudor el 28 de septiembre de 2020.
- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando no supere el máximo legal establecido por la Superintendencia financiera, caso en el cual se ajustará a ella; desde el 31 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago.
- 3) Por el CAPITAL DEL PAGARE No. 8250097131, la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS mcte (\$410.378.984.00.), suscrito por el deudor el 27 de octubre de 2020.
- 4) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la

QUINTO. DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble dados en garantía hipotecaria, registrados bajo la matrícula inmobiliaria **No. 370-78354** de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

TERCERO: TENER como apoderada del demandante, a la doctora SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.991.555 y T.P. No. 47.787 del C.S.J., para que actúe conforme a las voces del poder conferido.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, este proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 de la misma norma, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Comunicar a la DIAN, para dar cumplimiento al art. 630 del Estatuto Tributario. Envíese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ